

CG 11/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LOS INFORMES ANUALES RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL OCHO QUE RINDIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES

- 1. Por decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 2. Mediante decreto veinticinco, publicado el veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió reformas y adiciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **3.** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ocho de diciembre de dos mil seis, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Melecio Domínguez Morales; Vocales: 1) Lic. Cesáreo Santamaría Madrid; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **4.** Mediante acuerdo CG 113/2008, publicado el dieciséis de mayo de dos mil ocho, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, que debe ser utilizada por los partidos políticos en la presentación de sus informes.
- **5.** El veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el informe anual correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil ocho, así como la documentación comprobatoria que respalda dicho informe, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 57, fracción XVI, 107, fracción IV y 114, fracciones II, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **6.** En sesión especial de nueve de marzo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el Acuerdo CG 04/2009 por el que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de la presentación de los informes anuales por los partidos políticos acreditados y registrados, ante este Órgano Administrativo Electoral; determinando el órgano de dirección, remitirlos a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **7.** El treinta de abril del año en curso, se giró el oficio número IET-CPPPAF-036-05/2009 al Partido de la Revolución Democrática, mismo que fue notificado a dicho partido político en la misma fecha, por el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, le solicito documentación y aclaraciones de errores u omisiones técnicas contenidas en el informe de la revisión anual, sobre el origen y destino de los recursos por el ejercicio dos mil ocho.
- **8.** El partido político mediante oficio de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, presentó la documentación correspondiente a las observaciones realizadas así como aclaraciones sobre las mismas. Dicho escrito fue recibido en la Secretaría General el día diecinueve de mayo de dos mil nueve, por lo que se concluye que el Partido de la Revolución Democrática, aportó las aclaraciones solicitadas, así como la documentación contable y comprobatoria, requerida en el escrito de mérito, cumpliendo en tiempo y forma.
- **9.** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General el informe referido y la documentación comprobatoria aportada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio del año dos mil ocho, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114, fracción II, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **10.** Que dentro del término para la revisión, previsto en las fracciones II y IV, del artículo 114, del Código de la materia, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió a la Presidencia el dictamen correspondiente, para que lo pusiera a la consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDOS

I. Conforme con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos c), f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala vigente, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al ejercicio del año dos mil ocho, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114, fracción V, en relación con los diversos

438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **II.** Que el artículo 95, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- **III.** Que de conformidad con los artículos 75 y 94, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
 - Financiamiento Público Estatal, que se clasifica en:
 - a) Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
 - **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales;
 - **c)** Financiamiento para actividades específicas: editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.
 - Financiamiento Privado, que se clasifica en:
 - a) Aportaciones de afiliados o militantes;
 - b) Aportaciones de simpatizantes;
 - c) Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos;
 - d) Autofinanciamiento:
 - e) Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
 - El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes:
- Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos;
- **II.** Las aportaciones que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección popular;
- III. Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus estatutos. Tratándose de procesos electorales, la suma total de las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, no podrá exceder del diez por ciento de tope de gastos de campaña, establecido en la última elección de que se trate. La cantidad que resulte formará parte del tope de campaña que así determine el Consejo General para cada elección.
- IV. Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes de acuerdo a su naturaleza; y
- **V.** Los recursos por conceptos de rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.
- IV. Que de conformidad con los artículos 104, 106, fracción III y 107, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los

Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio de dos mil ocho, cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes anuales, entendiéndose por este último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar a más tardar el último día del mes de febrero del año inmediato posterior.

V. Que los artículos 9, 11 y 93, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, dispone que:

"Artículo 9. Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno estatal encargado de la recaudación , contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, así como de la presentación de los informes preliminares, anuales y especiales, que deberá rendir al Consejo General. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido político libremente determine, siempre y cuando se ajuste a la ley. ...".

"Artículo 11. El área responsable de la función de administración financiera de los Partidos Políticos, deberá llevar un sistema contable y presentar los estados financieros e informes con los anexos que deben rendirse al Consejo General, de acuerdo a los plazos y términos establecidos por el Código; o conforme a los términos que determine la Comisión en los requerimientos que en uso de sus facultades debe efectuar. ...".

"Artículo 93. Cuando exista duda fundada de que la información aportada por los partidos no concuerda con la realidad o ésta se presume falsa, la Comisión a través del Presidente, podrá solicitar a los partidos la documentación probatoria respectiva. En todo caso, en los términos y condiciones legales aplicables, los partidos tendrán la oportunidad de demostrar la veracidad de la información presentada a la autoridad electoral."

VI. Que derivado de la rendición del informe señalado en el antecedente cuatro, y de la revisión y análisis sobre las aclaraciones y rectificaciones indicadas en el antecedente siete, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, procedió a la formulación del dictamen respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 114, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y, en consecuencia, su publicación, mismo que se anexa para que forme parte integrante del presente acuerdo.

VII. Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que reúne los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d), de la fracción IV, del artículo 114, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene: El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; el señalamiento de las aclaraciones o rectificación que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y las cantidades no comprobadas; en consecuencia, es procedente su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mismo que se adjunta al presente acuerdo y forma parte del mismo.

VIII. Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V, del artículo 114, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, y en términos del artículo 440 del mismo Código, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días hábiles, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y que considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, que rindió el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, mismo que se anexa para que forme parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término de cinco días hábiles conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante si éste se encuentra presente, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha dos de junio de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala